



**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DE ASIGNACIONES Y CONTRATOS**

**Oficio No. 260.795/2020**

Ciudad de México, a de 28 de septiembre de 2020.

**ASUNTO:** Habilitación del Servidor Público para realizar visitas de verificación e inspección.

**Verificador No. 014**

**Mtro. Gerardo Jiménez Malpica.**  
Director de Seguridad de Operaciones.  
**Presente.**



Con fundamento en los artículos 1o., 14, 16, 25, párrafo quinto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., fracción I, 3o., 22, fracciones I, III, X, XIII, XIV, XXIII y XXVII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 62 y 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 7, fracción II, 31, fracciones VI, VIII y XII y 43, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; y, 21, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, esta dependencia cuenta con la atribución de realizar visitas de verificación, inspección o supervisión a fin de comprobar, supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el debido cumplimiento de los Contratos para la Exploración y/o Extracción de Hidrocarburos, de las Asignaciones, de las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones, las licencias y los permisos que se hubieran emitido; así como, de autorizar y habilitar a servidores públicos para que lleven a cabo las actividades mencionadas.

En este orden de ideas, con fundamento en el artículo 22, fracción XXIII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y con el objeto de que la Comisión Nacional de Hidrocarburos pueda llevar a cabo dichas atribuciones, se le autoriza para que realice las visitas de verificación e inspección que le indique esta Unidad y, con fundamento en el artículo 21, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, se le habilita como verificador e inspector de esta Comisión del 28 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, o de ser el caso hasta su revocación.

Como verificador e inspector de esta dependencia, se le instruye conducirse estrictamente dentro del marco de actuación delimitado en la Orden de Visita de verificación e inspección respectiva, conforme a lo establecido en los artículos del 62 a 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la demás normativa aplicable. De igual forma, deberá conducirse bajo estricta confidencialidad y utilizar la información recabada sólo para los fines encomendados por esta Unidad en cada visita, por lo que no podrá hacer mal uso de la información ni utilizarla en beneficio de terceros o propios.

Al iniciar la visita correspondiente, previo al ingreso del lugar, Usted estará obligado a exhibir al propietario, responsable, encargado u ocupante del lugar, la credencial vigente con fotografía que lo acredita como Verificador e Inspector Federal de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como, a entregarle un tanto del original de la *Orden de Visita* de verificación e inspección emitida por esta





COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DE ASIGNACIONES Y CONTRATOS

dependencia y levantar el acta circunstanciada correspondiente, satisfaciendo las formalidades exigidas para el desahogo de la diligencia.

En ese tenor, cabe señalar que de acuerdo con los artículos 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 47, fracción VII de la Ley de Hidrocarburos, los asignatarios y contratistas, a través de los propietarios, responsables, encargados u ocupantes del lugar objeto de verificación y/o inspección, estarán obligados a permitirle el acceso a las instalaciones y equipos y darle facilidades e informes para el desarrollo de su labor.

Debe precisarse que el artículo 85, fracción III, inciso a), de la Ley de Hidrocarburos establece que en caso de que se restrinja a los verificadores e inspectores el acceso a las instalaciones y equipos relacionados con actividades de la industria de los Hidrocarburos, procede una multa de entre 75,000 a 225,000 veces el importe del salario mínimo, que de conformidad con los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, y la Unidad de medida y actualización, publicada en dicho Diario el 10 de enero de 2020, equivalen a una cifra aproximada de entre \$6'516,000.00 y \$19'548,000.00.

En razón de lo anterior, en la práctica de las visitas de verificación e inspección que se le ordene ejecutar se le insta a conducirse en apego a los principios de disciplina, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, confidencialidad, integridad, eficacia y rendición de cuentas que rigen la actuación de los servidores públicos que conforman la Comisión Nacional de Hidrocarburos y se hace de su conocimiento que por el mal uso que haga de este documento podría hacerse acreedor, en su caso, a una sanción en términos de la legislación penal, civil, en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TÉCNICA**  
**DE ASIGNACIONES Y CONTRATOS**

**MTRA. MARIA LEONOR OCAMPO ALVARADO**

- C.c.p. **Mtro. Rogelio Hernández Cázares**, Comisionado Presidente. Presente.
- Lic. Fernando Ruiz Nasta**, Secretario Ejecutivo de la CNH. Presente.
- Lic. Oscar Emilio Mendoza Serena**, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas/Responsable Oficial de Mejora Regulatoria de la Comisión. Presente.
- Ing. Julio César Trejo Martínez**, Titular de la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión. Presente.
- Lic. Sualy Karime Larrazábal Carrión**, Directora General de Recursos Humanos. Presente.
- Lic. Eduardo Lara Hidalgo**, Encargado de Despacho de la Dirección General de Inspección y Verificación. Presente.

Elaboró: Iván Omar León Díaz/Carlos Alvar Jiménez Fabián  
Revisó: Juan Martín Camacho Carrillo  
Autorizó: Eduardo Lara Hidalgo